



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. Fecha (dd/mm/aaaa): 22/03/2023 E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68679 40 89 001 2016 00225 00	Ejecutivo Singular	LUIS ALEXANDER GOMEZ SANCHEZ	OSCAR LEONARDO MOLINA	Auto decreta medida cautelar	21/03/2023		
68679 40 89 001 2016 00476 00	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JUAN CARLOS MEDINA INFANTE	Auto decreta medida cautelar	21/03/2023		
68679 40 89 001 2017 00307 00	Ejecutivo con Título Prendario	BANCOLOMBIA S.A.	JONATHAN JAVIER CAMACHO MANRIQUE	Auto decreta medida cautelar	21/03/2023		
68679 40 89 001 2017 00432 00	Ejecutivo Singular	CRUDESAN S.A.	CORVIAS Y EMCOVIAS SAS	Auto decreta medida cautelar	21/03/2023		
68679 40 89 001 2017 00432 00	Ejecutivo Singular	CRUDESAN S.A.	CORVIAS Y EMCOVIAS SAS	Auto de Tramite No tramita desembargo	21/03/2023		
68679 40 89 001 2018 00082 00	Ejecutivo Singular	JOSE LUIS SIERRA CORREDOR	HENRY CASTRO RODRIGUEZ	Auto decreta medida cautelar	21/03/2023		
68679 40 89 001 2018 00191 00	Ejecutivo Singular	COOMULDESA LTDA	LUIS FERNANDO ZAMBRANO GUTIERREZ	Auto decreta medida cautelar	21/03/2023		
68679 40 89 001 2020 00220 00	Ejecutivo Singular	CENTRO MEDICO MAVILAB S.A.S.	JESSICA TATIANA ALQUICHIRE ORTIZ	Auto decreta medida cautelar	21/03/2023		
68679 40 89 001 2020 00254 00	Ejecutivo Singular	JUAN FERNANDO CAMACHO RUIZ	KAREN MILAGROS PEREZ MOLINARES	Auto decreta medida cautelar	21/03/2023		
68679 40 89 001 2020 00254 00	Ejecutivo Singular	JUAN FERNANDO CAMACHO RUIZ	KAREN MILAGROS PEREZ MOLINARES	Auto que Aprueba Costas	21/03/2023		
68679 40 89 001 2020 00300 00	Ejecutivo Singular	LUIS ALEXIS CORREA SALAZAR	ALVARO ANDRES AZUERO MARTINEZ	Auto decreta medida cautelar	21/03/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68679 40 89 001 2021 00251 00	Ejecutivo Singular	HECTOR CHAPARRO VESGA	ORLANDO RODRIGUEZ VILLAR	Auto Decreta Nulidad	21/03/2023		
68679 40 89 001 2022 00184 00	Ejecutivo Singular	MARIA LUISA AVILA de CAMACHO	ELIZABETH VALENCIA ROJAS	Auto decreta medida cautelar	21/03/2023		
68679 40 89 001 2022 00199 00	Ejecutivo Singular	FINANCIERA JURISCOOP S.A.	CATALINA FRANCO VILLEGAS	Auto de Tramite	21/03/2023		
68679 40 89 001 2022 00199 00	Ejecutivo Singular	FINANCIERA JURISCOOP S.A.	CATALINA FRANCO VILLEGAS	Auto de Tramite no tiene por notificado	21/03/2023		
68679 40 89 001 2022 00258 00	DESPACHOS COMISORIOS	EMILIANO SANDOVAL ORTEGA	MISAEAL MURILLO ROJAS	Auto de Tramite Ordena Comunicar Alclade de San Gil No Practicar Diligencia de Secuestro	21/03/2023	1Di	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 22/03/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL
DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
SECRETARIO



Ejecutivo Singular
Radicado: 2020-00254
D/dte: JUAN FERNANDO CAMACHO RUIZ
D/ddos: KAREN MILAGROS PEREZ MOLINARES

San Gil, 17 de marzo de 2022. En la fecha las presentes diligencias pasan al Despacho, informando que esta pendiente resolver sobre la liquidación del crédito y aprobar las costas. Sírvase Proveer

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Pasa al Despacho, la presente liquidación de costas así:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho (Archivo.008 cuaderno principal)	\$ 7.000.000
TOTAL	\$ 7.000.000

Son: **SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$7.000.000,00)**

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San Gil – Santander, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Examinada la liquidación de costas realizada por secretaria es procedente aprobarla según lo contemplado en el artículo artículo 366 numera 1 del C.G.P.

Respecto a la liquidación del crédito presentada por la parte actora visible al archivo digital 009 del cuaderno principal, con corte al 2 de agosto de 2021, considera el despacho que no cumple con los requisitos de ley, por lo cual de conformidad al artículo 446 del CGP, se ordenará a través de secretaria realizar la liquidación correspondiente.

Conforme lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL,**

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la **LIQUIDACION DE COSTAS** efectuada por secretaria (Artículo 366 numera 1 del C.G.P.).

SEGUNDO: IMPROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, obrante al archivo digital 009 el cuaderno principal con corte al 2 de agosto de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: APROBAR la liquidación del crédito efectuada por secretaria, la cual se anexa a continuación, con corte al 2 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

LauraMercedes



Ejecutivo Singular
Radicado: 2020-00254
D/dte: JUAN FERNANDO CAMACHO RUIZ
D/ddos: KAREN MILAGROS PEREZ MOLINARES

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIAPL DE SAN GIL - SANTANDER							
TABLA LIQUIDACIÓN CREDITO							
RADICADO	2020-00254		TITULO VALOR		LETRA LC-2115855621		
CAPITAL			FECHA INICIO INTERES CORRIENTE		FECHA VENCIMIEN	FECHA CORTE LIQUIDACION TOTAL	T. DIAS MORA
\$	55.000.000		06-ene-2019		05-dic-2019	02-ago-2021	940
Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A, multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Financiera, hasta la fecha de corte.							
FORMULA UTILIZADA: $im = \{[(1+t)^{n/365}] - 1\} \cdot C$							
(im= Interés Moratorio; t= Tasa interés periodo vencido; ^n= elevado; n= Número días; C= Capital).							
MES / AÑO	FECHA	DIAS	IBC	TASA INT MORA IBC*1,5	INTERES CORRIENTE	INTERES MORATORIO	ABONOS
Enero/2019	31-ene-2019	26	19,16%	28,74%	\$ 691.085,58	\$ -	
Febrero/2019	28-feb-2019	28	19,70%	29,55%	\$ 763.942,88	\$ -	
Marzo/2019	31-mar-2019	31	19,37%	29,06%	\$ 833.327,87	\$ -	
Abril/2019	30-abr-2019	30	19,32%	28,98%	\$ 804.328,64	\$ -	
Mayo/2019	31-may-2019	31	19,34%	29,01%	\$ 832.135,98	\$ -	
Junio/2019	30-jun-2019	30	19,30%	28,95%	\$ 803.559,78	\$ -	
Julio/2019	31-jul-2019	31	19,28%	28,92%	\$ 829.751,36	\$ -	
Agosto/2019	31-ago-2019	31	19,32%	28,98%	\$ 831.341,23	\$ -	
Septiembre/2019	30-sep-2019	30	19,32%	28,98%	\$ 804.328,64	\$ -	
Octubre/2019	31-oct-2019	31	19,10%	28,65%	\$ 822.590,93	\$ -	
Noviembre/2019	30-nov-2019	30	19,03%	28,55%	\$ 793.168,60	\$ -	
Diciembre/2019	05-dic-2019	5	18,91%	28,37%	\$ 130.645,60	\$ -	
Enero/2020	31-ene-2020	57	18,77%	28,16%		\$ 2.172.495,11	
Febrero/2020	29-feb-2020	29	19,06%	28,59%		\$ 1.109.891,08	
Marzo/2020	31-mar-2020	31	18,95%	28,43%		\$ 1.181.128,89	
Abril/2020	30-abr-2020	30	18,69%	28,04%		\$ 1.128.602,21	
Mayo/2020	31-may-2020	31	18,19%	27,29%		\$ 1.138.599,92	
Junio/2020	30-jun-2020	30	18,12%	27,18%		\$ 1.097.700,35	
Julio/2020	31-jul-2020	31	18,12%	27,18%		\$ 1.134.665,27	
Agosto/2020	31-ago-2020	31	18,29%	27,44%		\$ 1.144.215,70	
Septiembre/2020	30-sep-2020	30	18,35%	27,53%		\$ 1.110.192,40	
Octubre/2020	31-oct-2020	31	18,09%	27,14%		\$ 1.132.978,08	
Noviembre/2020	30-nov-2020	30	17,84%	26,76%		\$ 1.082.450,59	
Diciembre/2020	31-dic-2020	31	17,46%	26,19%		\$ 1.097.420,26	
Enero/2021	31-ene-2021	31	17,32%	25,98%		\$ 1.089.485,44	
Febrero/2021	28-feb-2021	28	17,54%	26,31%		\$ 994.350,88	
Marzo/2021	31-mar-2021	31	17,41%	26,12%		\$ 1.094.587,78	
Abril/2021	30-abr-2021	30	17,31%	25,97%		\$ 1.053.457,57	
Mayo/2021	31-may-2021	31	17,22%	25,83%		\$ 1.083.810,30	
Junio/2021	30-jun-2021	30	17,21%	25,82%		\$ 1.047.968,37	
Julio/2021	31-jul-2021	31	17,18%	25,77%		\$ 1.081.538,51	
Agosto/2021	02-ago-2021	2	17,24%	25,86%		\$ 69.358,76	
					\$ 8.940.207,08	\$ 22.044.897	
RESUMEN LIQUIDACION							
TOTAL CAPITAL		\$ 55.000.000,00					
TOTAL INTER CORRIE		\$ 8.940.207,08					
TOTAL INTER. MORA		\$ 22.044.897,48					
TOTAL COSTAS		\$ -					
TOTAL ABONOS		\$ -					
GRAN TOTAL OBLIGACION		\$ 85.985.104,56					

San Gil 21 de marzo de 2023.

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb9d4b51e0a98d3d13980f1ff06bec80320e0eb6472ef743bbc739bfbac932f**

Documento generado en 21/03/2023 05:47:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO-SINGULAR

Radicado: 2021-00251

Demandante (s): HECTOR CHAPARRO VESGA

Demandado (s): MARIA EUGENIA MUÑOZ ARIZA y ORLANDO RODRIGUEZ VILLAR

Constancia: Las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes informándole que respecto al demandado ORLANDO RODRIGUEZ VILLAR identificado con cédula de ciudadanía número 91.072.109, inició proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante, la cual fue aceptada mediante auto No. 1 del 15 de septiembre de 2021 por la Notaría 1 de San Gil y comunicada al interior del proceso No. 2018-000112, que se tramita en este juzgado, no obstante se adelantó el presente proceso ejecutivo por medio de auto que ordenó el mandamiento de pago del 2 de febrero de 2022.

Sírvase proveer. San Gil, 17 de marzo de 2023.


IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San Gil - Santander, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

1. ASUNTO

Procede el Despacho a efectuar control de legalidad conforme al artículo 132 del C.G.P en el presente proceso, en virtud del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía que se adelantó por **HECTOR CHAPARRO VESGA** en contra de **MARIA EUGENIA MUÑOZ ARIZA y ORLANDO RODRIGUEZ VILLAR**.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Se hace necesario ejercer este control para asegurar la sentencia de fondo y sanear los vicios que puedan acarrear nulidades u otras irregularidades del proceso, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes.

2.2. En este mismo Juzgado se está adelantando el proceso ejecutivo singular identificado con radicado 2018-00112, siendo demandante **Hely Vásquez Bueno** y demandados **MARIA EUGENIA MUÑOZ ARIZA y ORLANDO RODRIGUEZ VILLAR**.

2.3. De acuerdo a la información brindada por **ORLANDO RODRIGUEZ VILLAR**, el pasado 26 de noviembre de 2021 (Archivo digital 03 folio 01 y archivo digital 04 folios 1 al 18 Cuaderno principal proceso 2018-00112), dentro del proceso 2018-00112 se conoció del proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante promovido por **RODRIGUEZ VILLAR**, ante la Notaría 1 de San Gil, la cual fue aceptada por medio del auto del 15 de septiembre de 2021, situación que fue confirmada por dicha Notaría los días 24 y 25 de noviembre de 2022.

2.4 Este Despacho, mediante auto del 13 de marzo de 2023 (Archivo digital 11 folio 01 al 02 Cuaderno principal proceso 2018-00112), decretó la suspensión del referido proceso, en ocasión del proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante promovido por **ORLANDO RODRIGUEZ VILLAR**, ante la Notaría 1 de San Gil, la cual fue aceptada por medio del auto del 15 de septiembre de 2021.

2.5 Que el artículo 545 del C.G.P sobre los efectos de la aceptación del proceso de negociación de deudas señaló:

“1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.” (Negrillas agregadas).

2.6 El presente proceso ejecutivo adelantado por **HECTOR CHAPARRO VESGA** contra **MARIA EUGENIA MUÑOZ ARIZA** identificada con C.C. 37.985.446 y **ORLANDO RODRIGUEZ VILLAR** identificado con C.C. 91.072.109, fue repartida a este Despacho el 31 de agosto de 2021 y se libró



EJECUTIVO-SINGULAR

Radicado: 2021-00251
Demandante (s): HECTOR CHAPARRO VESGA
Demandado (s): MARIA EUGENIA MUÑOZ ARIZA y ORLANDO RODRIGUEZ VILLAR

mandamiento de pago y decretaron medidas cautelares en contra de los demandados el 2 de febrero de 2022.

2.7 De acuerdo con el artículo 545 del C.G.P no podía iniciarse el presente asunto después de la aceptación a negociación de deudas lo cual genera nulidad.

Que en el presente caso, la negociación de deudas que se adelanta en la Notaría 1 de San Gil en contra de **ORLANDO RODRIGUEZ VILLAR** fue aceptada el 15 de septiembre de 2021.

En este orden de ideas, por expresa disposición legal de acuerdo a la norma antes citada, no debió librarse el mandamiento de pago y medidas cautelares como se dispuso el pasado 2 de febrero de 2022, en consecuencia, se dispondrá ordenar la nulidad de todo lo actuado, así como el rechazo y posterior archivo de la presente demanda.

3. DECISION

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Gil – Santander**,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA NULIDAD de todas las actuaciones realizadas dentro del presente proceso a partir de los autos del 2 de febrero de 2022, por medio del cuales se libró mandamiento de pago y se decretaron medidas cautelares dentro del caso objeto de estudio.

SEGUNDO: CANCELAR Y LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del proceso.

TERCERO: COMUNICAR a la Notaría 1 de San Gil y a las entidades donde se haya impuesto medidas cautelares. Oficiase

CUARTO: RECHAZAR y ARCHIVAR el presente proceso conforme a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez

Oficial Mayor, JSCC.

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb7c3eb44e0f9b0f46d0386ff313d088b1fd7ceb0a4daac8077c2d757592d957**

Documento generado en 21/03/2023 05:47:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2022-00199
Demandante (s): FINANCIERA JURISCOOP SA
Demandado (s): CATALINA FRANCO VILLEGAS

San Gil, 17 de marzo de 2023. En la fecha pasa al Despacho del señor Juez las presentes diligencias con solicitud de requerimiento a EPS. El correo electrónico desde donde se remitió la solicitud es enviosypresentaciones@staffjuridico.com.co el cual fue informado en la demanda sin embargo el correo que esta registrado en SIRNA corresponde a juansaldarriaga@staffintegral.com que también aparece en la demanda. Sírvasse proveer.

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ

Secretaria
Secretaria

San Gil, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado judicial de la parte demandante solicita al despacho oficiar a la EPS SANITAS SAS con el fin de obtener datos del empleador del demandado, los cuales son necesarios para realizar los embargos encaminados al cumplimiento de la obligación.

En orden a resolver lo peticionado se precisa que es carga de la parte interesada la solicitud de medidas cautelares y la información requerida para poder materializarlas, si bien el parágrafo 2 del artículo 291 del CGP establece que “*El interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con base de datos para que suministren información que sirva para localizar al demandado*”, ello se contrae a lograr la notificación del demandado no para ubicar los bienes objeto de medida cautelar.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL,**

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la petición de oficiar a la entidad EPS SANITAS a fin de obtener los datos del empleador del demandado por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez

Laura Mercedes

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a10e21ac1bee07b1bb08787514fac60e06c35408a0e978e4a38c258fa362750a**

Documento generado en 21/03/2023 05:47:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2022-00199
Demandante FINANCIERA JURISCOOP
Demandado CATALINA FRANCO VILLEGAS

San Gil, 17 de marzo de 2023. En la fecha pasa al Despacho del señor Juez las presentes diligencias con solicitud de seguir adelante la ejecución, posteriormente que se tenga por notificada a la demandada y suspensión del proceso. El correo electrónico desde donde se remitieron las solicitudes por parte del apoderado de la parte ejecutante enviosypresentaciones@staffjuridico.com.co fue informado en la demanda sin embargo el correo que tiene registrado en SIRNA corresponde a juansaldarriaga@staffintegral.com que también aparece en la demanda. Sírvese proveer.

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San Gil, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado judicial de la parte actora allega constancia de envío de notificación personal a través de correo electrónico a la demandada CATALINA FRANCO VILLEGAS de acuerdo a lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y solicita se profiera auto que ordene seguir adelante con la ejecución (archivo digital 009-010).

Posteriormente solicita se tenga por notificada por conducta concluyente a la demandada y se decrete la suspensión del proceso por el termino de 3 meses en virtud de un acuerdo de pago y allegò el documento que lo contiene (archivo 011)

En orden a resolver lo solicitado y revisados los soportes de notificación allegados se concluye que no es posible tener por notificada a la demandada CATALINA FRANCO VILLEGAS, en razón a que no se diò cumplimiento a la totalidad de los presupuestos señalados en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; si bien la parte interesada afirmó bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica francovillegascatalina@gmail.com corresponde al utilizado por la persona a notificar y a ese email remitió la notificación con constancia de que el mensaje fue recepcionado, no informó como obtuvo el correo ni aportó evidencias de que esa dirección electrónica es la que efectivamente utiliza la demandada.

Aunado a lo anterior incumple lo dispuesto en el artículo 5 ibidem, como quiera que la dirección electrónica desde donde el apoderado de la parte ejecutante remite el memorial si bien fue uno de los informados con la demanda enviosypresentaciones@staffjuridico.com.co, no es el registrado en la plataforma SIRNA o Registro Nacional de Abogados juansaldarriaga@staffintegral.com.

Ahora bien en lo referente a la solicitud de suspensión del proceso por el término de tres meses visible al archivo digital 011 de igual manera proviene del correo enviosypresentaciones@staffjuridico.com.co, el cual no se encuentra registrado por el profesional del derecho en la plataforma SIRNA, aunado a lo anterior no es procedente suspender el proceso y tener por notificada a la demandada pues el memorial que contiene la petición no cuenta con nota de presentación personal por parte de la demandada, artículo 161 del CGP.

Conforme lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL,**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander**

EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2022-00199
Demandante FINANCIERA JURISCOOP
Demandado CATALINA FRANCO VILLEGAS

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR TENER por notificada de manera personal a través de mensaje de datos y conducta concluyente a la demandada **CATALINA FRANCO VILLEGAS**, por las razones expuestas en la parte motiva y en consecuencia no es procedente ordenar seguir delante la ejecución como lo pide la parte ejecutante.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de suspensión del proceso por el término de tres (03) meses, por las consideraciones efectuadas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez

Laura Mercedes

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22cbe6f8d203f38b7f8439d4c3a112192655b0f1783fe24b56acbf6a990f686f**

Documento generado en 21/03/2023 05:47:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>